



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Resolución de Dirección General N° D000327-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de junio de 2021, que otorgó la autorización de desbosque con código N° AUT-DES-2021-20 a la empresa Electro Araza S.A.C. (en adelante la Administrada), el Informe Técnico N° D000656-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 01 de julio de 2021, la Carta N° ARA-026-2021, de fecha 23 de junio de 2021 que contiene la solicitud de rectificación de error material presentada por la Administrada, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000327-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de junio de 2021, se otorgó a la Administrada, la autorización con código N° AUT-DES-2021-20 para que realice el desbosque en una superficie de 61.7327 hectáreas, a fin de ejecutar el proyecto “Centrales Hidroeléctricas del Río Araza”, ubicado en los distritos de Marcapata y Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, Mediante Carta N° D000704-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de junio del 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS), remite a la administrada la Resolución de Dirección General N° D000327-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, Mediante Carta N° ARA-026-202, de fecha 23 de junio de 2021, la Administrada solicita a la DGGSPFFS, la rectificación de un error material contenido en el acápite vii), página 3 y el Artículo 3 ítem h) de la mencionada Resolución;

Que, según el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece lo siguiente: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*<sup>1</sup>;

Que, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG dispone lo siguiente: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*<sup>2</sup>;

Que, asimismo en atención a ello, proceden entonces la rectificación de actos administrativos que no alteren lo sustancial o el sentido de lo notificado, tales como errores materiales de transcripción, de redacción o de discrepancia numérica; es decir, *“(…) un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”*<sup>3</sup>;

Que, el Informe Técnico N° D000656-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 01 de julio de 2021 contiene la evaluación a la rectificación de error material de la Resolución de Dirección General N° D000327-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; en conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la LPAG, en los siguientes términos:

En el acápite vii), página 3

**DICE:**

*“cinco (03) años”*

**DEBE DECIR:**

*“tres (03) años”*

En el artículo 3 ítem h)

**DICE:**

*“dos (03) años”*

**DEBE DECIR:**

*“tres (03) años”*

Que la rectificación del error material de transcripción advertido en la Resolución de Resolución de Dirección General N° D000327-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, no ha afectado la evaluación, ni las obligaciones y los compromisos, así como el pronunciamiento señalado en la acotada resolución.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N°

<sup>1</sup> Texto según Art. 212.1 de la Ley N° 27444.

<sup>2</sup> Texto según Art. 212.2 de la Ley N° 27444.

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 14º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2019. Tomo II, pág. 149.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material incurrido en el acápite vii) página 3, de la Resolución de Dirección General N° D000327-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en los siguientes términos:

**DICE:**

*“cinco (03) años”*

**DEBE DECIR:**

*“tres (03) años”*

**Artículo 2.- RECTIFICAR** el error material incurrido en el artículo 3 ítem h), de la Resolución de Dirección General N° D000327-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en los siguientes términos:

**DICE:**

*“dos (03) años”*

**DEBE DECIR:**

*“tres (03) años”*

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la empresa Electro Araza S.A.C., en su calidad de titular de la autorización de desbosque para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, para conocimiento y fines.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR